CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante, DRA. CAROLINA ABELLO ATALORA, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA	LIDIA JANETT JIMENEZ MAZO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00059 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 del 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y en contra de LIDIA JANETT JIMENEZ MAZO, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$39.156.902) por concepto de capital respaldado en el pagaré Nro. 8086802008008749 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca del demandado, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con CC. N° 22.461.911 y TP. 129.978 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, notificacionesjudiciales@aecsa.co ,andrea.arandia180@aecsa.co y notificaciones.sudameris@aecsa.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.
MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2caf066468d083932e5287a4b0cfc5cf8dd5d2d6142699c73ea7cde48ba923e Documento generado en 18/05/2021 09:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica